

INSTRUCCIÓN 2/2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE INTRODUCEN UNA NUEVA LETRA C) EN EL APARTADO 8.6, Y NUEVOS APARTADOS 8.19 Y 8.20, EN LA INSTRUCCIÓN 3/2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE JORNADA LABORAL, VACACIONES Y PERMISOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE SUS INSTITUCIONES, AGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL.

El artículo 127.3 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 154, de 29 de junio de 2023), modificó determinados apartados del artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (en adelante ET). Entre dichas modificaciones resulta significativa la nueva redacción de la letra b) del artículo 37.3 del ET, por el que se establece que el personal laboral pasa a disponer de un permiso de cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

La aplicación de lo recogido en la letra e) de la disposición derogatoria única de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, determina la derogación expresa de lo recogido en el artículo 26 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, relativa a vacaciones y permisos del personal funcionario, laboral y eventual de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que resulta necesario incluir un nuevo apartado específico en la Instrucción 3/2019, de forma que el personal laboral incluido en su ámbito de aplicación pueda disfrutar del permiso previsto en la letra b) del artículo 37.3 del ET, en la redacción más arriba mencionada.

Por otro lado, el apartado Uno de la disposición final segunda del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, ha añadido una nueva letra g) al artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (en adelante ET), con la finalidad de dotar a las empresas y personas trabajadoras de un permiso, de hasta cuatro días de duración, que cubra situaciones en las que resulte imposible a los trabajadores acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso. En este casos, se establece la posibilidad de que las empresas puedan implantar el trabajo a distancia siempre que la naturaleza de la prestación laboral sea compatible con dicha modalidad de trabajo y el estado de las



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	15/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJBUBNUGYCZBAYLKDV2NH9JC2	PÁG. 1/3	



redes de comunicación lo permita. Este permiso entró en vigor el pasado 30 de noviembre de 2024 a tenor de lo dispuesto en la disposición final octava del mencionado Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, si bien también resulta aplicable aquí lo recogido en el párrafo segundo de la presente Instrucción.

Por otro lado, los artículos 2 y 3 de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, para la mejora de la protección de las personas donantes en vivo de órganos o tejidos para su posterior trasplante (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 307, de 21 de diciembre), han modificado, respectivamente, el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (en adelante ET), añadiendo una nueva letra g) [sic] en el apartado 3 del artículo 37, y el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de diciembre (en adelante EBEP), añadiendo una nueva letra m) al artículo 48.

Las mencionadas modificaciones tienen por finalidad recoger en ambas normas un nuevo permiso por el tiempo indispensable para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo. Su objeto es articular un permiso retribuido por el tiempo indispensable que comprenda la asistencia a las sesiones dirigidas a la información de los riesgos, contraindicaciones o procedimiento previsto, y a la realización de los preceptivos informes y exámenes clínicos previos a la determinación de idoneidad de los donantes vivos y de sus órganos o tejidos, incluida la exploración médica, así como para la prestación del consentimiento, siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

La disposición final cuarta de la mencionada Ley 6/2024, de 20 de diciembre, recoge que su entrada en vigor se producirá el primer día hábil del tercer mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Finalmente, la Secretaría General para la Administración Pública ha dictado la Circular 2/2025, de fecha 2 de mayo, en la que ha acordado que por los órganos competentes de los distintos ámbitos sectoriales de la Administración de la Junta de Andalucía, se inicien las actuaciones necesarias para la adaptación, en su caso, de las instrucciones existentes en cada ámbito sectorial en materia de permisos, en el plazo máximo de dos meses, a fin de garantizar las adaptaciones imprescindibles para dar cumplimiento a la normativa estatal de carácter básico en los términos contenidos en dicha Circular.

Por cuanto antecede, esta Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, en uso de las competencias asignadas a este centro directivo por el artículo 12 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y la Circular 2/2025 de la Secretaría General para la Administración Pública, de fecha 2 de mayo, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Añadir una nueva letra c) en el apartado 8.6 de la Instrucción 3/2019, de 4 de diciembre, con la siguiente redacción:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	15/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJBUBNUGYCZBAYLKDV2NH9JC2	PÁG. 2/3	



«No obstante lo dispuesto en las dos letras anteriores, el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de la Instrucción tendrá derecho a un permiso de cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella».

SEGUNDO. Añadir un nuevo apartado 8.19 a la Instrucción 3/2019, de 4 de diciembre, con la siguiente redacción:

«8.19. Permiso por riesgo climático.

El personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de la Instrucción tendrá derecho a un permiso de hasta cuatro días por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso. Transcurridos los cuatro días, el permiso se prolongará hasta que desaparezcan las circunstancias que lo justificaron, sin perjuicio de la posibilidad de la empresa de aplicar una suspensión del contrato de trabajo o una reducción de jornada derivada de fuerza mayor en los términos previstos en el artículo 47.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando la naturaleza de la prestación laboral sea compatible con el trabajo a distancia, los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía podrá acordar la prestación del servicio a través de la modalidad de teletrabajo, en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, que resulten de aplicación».

TERCERO. Añadir un nuevo apartado 8.20 a la Instrucción 3/2019, de 4 de diciembre, con la siguiente redacción:

«8.20. Permiso para la realización de actos preparatorios de donación o tejidos.

El personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación de esta Instrucción podrá disfrutar de un permiso por el tiempo indispensable para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo».

CUARTO. Entrada en vigor.

Lo acordado en los apartados primero y segundo de la presente Instrucción surte efecto desde el día 1 de enero de 2025, y lo dispuesto en el apartado tercero desde el día 3 de marzo de 2025.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	15/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLJBUBNUGYCZBAYLKDV2NH9JC2	PÁG. 3/3	